

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 02 de Febrero de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. BANCOLOMBIA S.A

APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

COR. Secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

DDO. ELSA LEONOR ALVAREZ MENDEZ

RAD. 76001400302820220069500

Auto Sent. No. 019

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Segundo (02) De Febrero de dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en los siguientes pagares: (1) Pagaré No. 2910099333 por \$54.528.503, suscrito el día 01 de Junio de 2021 por la señora ELSA LEONOR ALVAREZ MENDEZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título valor a favor de BANCOLOMBIA S.A el día 15 de julio de 2022, (2) Pagaré Sin Numero por \$19.740.523, suscrito el día 05 de abril de 2006 por la señora ELSA LEONOR ALVAREZ MENDEZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título valor a favor de BANCOLOMBIA S.A el día 21 de julio de 2022, (3) Pagaré No. 16726033791 por \$1.554.976, suscrito el día 28 de marzo de 2006 por la señora ELSA LEONOR ALVAREZ MENDEZ, quien se comprometió a cancelar el importe del título valor a favor de BANCOLOMBIA S.A el día 27 de mayo de 2022.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 1498 del 01 de noviembre de 2022, el cual se notificó a la demandada ELSA LEONOR ALVAREZ MENDEZ conforme lo establecido en el Art 8 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de los títulos valores que cumplen con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se tratan de obligaciones claras a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresas pues mencionan sumas de dinero liquidas a pagar y exigibles ya que los documentos tienen insertadas fechas de vencimiento de las obligaciones, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de las acreencias en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con las mismas.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibídem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **ELSA LEONOR ALVAREZ MENDEZ**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

5.) Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 7.960.000.oo.

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria